ANEXO NUMERO 2

Asignaciones por desempeño de puestos de confianza y responsabilidad

Puestos	Pesetas mensuales
Jefe de Inspección	10.000
Subinspectores	6.000
Enrolados como Capitán:	
En buques de más de 20.000 TRB	8.000
En buques de 5.000 a 20.000 TRB	6.000
En buques de 1.500 a 5.000 TRB	4.000
En buques de menos de 1.500 TRB	3.000
Enrolados como Jefe de Máquinas:	
En buques de más de 20.000 TRB	7.000
En buques de 5.000 a 20.000 TRB	5 000
En buques de 1.500 a 5.000 TRB	3.000
En buques de menos de 1.500 TRB	2.000

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sin-dical de ambito interprovincial para el personal de tierra de la «Compañía Arrendataria del Monopo-lio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindicat de ámbito interprovincial para el personal de tierra de la «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA); y Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 8 de marzo passado, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Compañio del del persona el 10 de fébrero último, con la decumenel texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión deliberante el 10 de febrero último, con la documentación e informes a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;
Resultando que ha sido emitido informe por la Dirección General de la Seguridad Social;
Resultando que por Orden de 18 de marzo del año actual el Ministerio de Hacienda ha dado su conformidad al contenido del referido Convenio;
Resultando que previo informe de la Subcomisión do Sola-

nido del referido Convenio;

Resultando que previo informe de la Subcomisión de Salarios, al Convenio ha sido dada la conformidad al mismo por
la Comisión Delegada del Gobierno para Asontos Económicos
en su reunión del dia 14 del mes actual;

Resultando que en la tramitación de este expediente se
han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente
para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio
Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración
de ineficación total o narcial de su texto con arregio a lo dis-

Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texta, con arregio a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiendose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables.
Esta Dirección General resuelve:

Primero - Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbi-

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el personal de tierra de la «Compañia Arrendataría del Monopolio de Petróleos, S. A. « (CAMPSA), acordado el 10 de febrero de 1972, Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes; a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa. la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del

Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de abril de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

fimo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA .COM-PAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PE-TROLEOS, S. A. (CAMPSA) Y LA REPRESENTACION SOCIAL DE SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Articulo i. Ambito territorial.

Se aplicara el presente Convenio en todos los centros de tra-bajo enclavados dentro del territorio nacional donde la «Com-pañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anó-nima» (CAMPSA), desarrolla o desarrolle en el fututro sus actividades.

Art 2 Ambito personal.

La aplicación de las condiciones laborales que se pactan afeciará a todo el personal de CAMPSA, excepto a:

1.º Quienes desempeñen funciones de alta Dirección, alto Gobierno o alto Consejo, definidas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

2.º Quienes en casos especiales, por encargo de la Companía y con caracter transitorio, atiendan necesidades específicas de indole técnica.

3.º Quienes esten sujetos a Reglamentación, Ordenanza o Norma laboral distinta de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la CAMPSA, quodando incluido en este apartado el personal de mar o de tierra perteneciente a la Flota de CAMPSA.

Art. 3. Ambito temporal.

Este Convenio entrara en vigor a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en cuyo transcurso haya sido aprobado por la autoridad laboral competente. Ello no obstante, la aplicación del régimen económico gene-

ral que en él se establece tendrá lugar a partir del dia 1 de enero de 1972, cualquiera que sea la fecha de aprobación ofi-cial del Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo 30.

Art. 4. Vigencia. Prórrogas y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el día 31 de diciembre de 1974, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las clausulas pactadas, que debera ejer-citarse con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

CAPITULO II

Condiciones generales de aplicación

Art. 5. Vinculación a la totalidad.

El conjunto de los derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituyen un todo indivisible y, por consiguiente, si las autoridades laborales, en el ojorcicio de las facultades que les son propias, no aprobasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volvera al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Art. 6. Exclusión de etros Convenios.

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre las representaciones económica y social de CAMPSA.

Durante su vigencia no será aplicable en CAMPSA ningún otro Convenio de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudiera ser aprobado por la autoridad competente y afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en las dependencias o por personal de la Compañía.

Art. 7. Compensaciones y absorciones.

Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regian anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la Empresa o establecidas por precepto legal. Convenio Colectivo

o cualquier otre motivo. En el mismo sentido, las condiciones econômicas generales de este Convenio absorberán y compensarán en computo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este parrafo sólo tendrán

\$P\$ 大家 · 如如此 m \$P\$ 不知 \$P\$ (1)

eficacia práctica si, globalmente consideradas en computo anual, superasen los níveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Art. 8. Garantia nersonal.

En el caso de que algún productor, en el momento de entrar en vigor este Convento, tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, rosultasen de importe superior a las que le correspondiese percibir por aplicación de este Convento, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten con caracter estric-tamente personal las condiciones económicas más favorables que viniese distrutando.

Las cantidades percibidas como garantía personal compen-sarán y absorberán, hasta donde proceda, a las futuras y me-joras económicas do cualquier origen.

Art. 9. Asignaciones por desempeño de puestos de confianza v mando.

Las que por este concepto deban percibirse en aplicación de lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 17, en atención a su especial naturaleza, no compensarán ni absorberán conceptos econômicos que ya vinieran devengándose. A su vez tampoco tendrán el carácter de compensables o absorbibles por las faturas mejoras econômicas que pudderan corresponder a los interesados por razón exclusiva de su categoría profesional. Todo ello sin perjuicio de las facultades que a la Compañía corresponden en cuanto a su asignación por el desempeño de puesto de confianza y mando, y de la extinción del derecho a su percepción cuando el interesado deje de desempeñar el puesto de asía naturaleza. de esta naturaleza.

Art. 10. Contraprestación,

Los productores afectados per este Convenio se comprome-tan, con el carácter de contraprestación obligatoria por las mejoras derivadas del mismo:

— A cumplir fiel y puntualmente sus deberes profesionales, absteniendese de cualquier forma de actuación activa o pasiva que perturbe el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales o dificulte o demore el deservolto de las actividades de la Compania.

A incrementar los actuales niveles de productividad individual o colectiva para que durante la vigencia del Convenio y dejando a salvo la creación de nuevos servicios, pueda atenderse el previsible sumento de la actividad de la Compañía, sin que se produzcan aumentos de plantilla.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 11. Competencia

La organización del trabajo en las dependencias de CAMPSA, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones lega-les, es facultad exclusiva de los organos rectores de la propia Compañía.

La estructuración interna por dependencias o servicios será en todo momento la que estime adecuada la Compañía para el más eficaz cumplimiento del servicio público que tiene en-

Art. 12. Obligatoriedad.

Las disposiciones o normas internas que se fijen en relación con la estructura de la Compañía o con la organización del trabajo en la miema tendrán carácter obligatorio para todo

el personal. En ningún caso dejarán de cumplirse las normas. e instrucciones que emanen de los superieres jerárquicos res-pectivos, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores, por las vías reglamentarias a que, en su caso, pueda haber lugar.

CAPITUDO IV

Ordenación funcional y personal

SECCION PRIMERA,-ORDENACION FUNCIONAL

Art. 13. Se entiende por ordenación funcional la estructuración de la totalidad de las actividades laborales de CAMPSA por puestos de trabajo o grupos de puestos de trabajo de caracpor puestos de trabajo o grupos de puestos de trabajo de carac-terísticas similares, organizados según criterios objetivos de jerarquia, eficacia y productividad y hecha abstracción de las personas que pudieran desempeñarios.

De conformidad con este principio de ordenación funcional, el conjunto de los puestos de trabajo de CAMPSA queda des-glosado en los dos grupos genéricos siguientes:

rimero.—Puestos de confianza y mando,

Son aquéllos cuyo desempeño supone, además del adecuado nivel de aptitud profesional y relación de configura de la Com-

pañia para con las personas que los desempeñen, el ejercicio habitual y normal de una función de mando y responsabilidad jerárquica sobre la actividad de otros puestos de trabajo y la actuación de sus titulares.

La definición de estos puestos de confianza y mando constituye derecho y facultad de la Direccicón de la Empresa.

Segundo -- Puestos de actividad normal.

Son, por exclusión, todos los demás puestos de trabajo que existan en la actualidad o puedan crearse en el futuro y que, por sus propias características, no sean definidos o calificados como los de confianza y mando a que se refiere el apartado anterior.

Art. 14. La diferenciación del artículo precedente, establecida por circunstancias objetivas y funcionales, es independiente de la ordenación personal por categorías profesionales que se regula en la sección segunda de este mismo capítulo.

Art. 15. En el anexo número 1 del presente Convenio se recege la relación y descripción de los puestos de confianza y mando que establece actualmente la Dirección de la Empresa.

Art. 18. La cobertura de los puestos de confianza y mando se producirá por libre elección de la Compañía entre el perso-nal que cuente, al menos, con dos años de antiguedad en la misma, cualquiera que sea la categoría que el designado ostente dentro de los grupos profesionales a los que sea atribuye la po-tibilidad de desempeño del presto en en descripción. Sin omdentro de los grupos profesionales a los que se atribuye la posibilidad de desempeño del puesto en su descripción. Sin cmbargo, para el desempeño de las Jefaturas y Segundas Jefaturas del Departamento, Jefaturas de Servicios y Asesorías, podrán ser designados los Titulados superiores que actualmente están integrados en la Compañía. Para los puestos anteriormente enumerados que sean de nueva creación y exigan una especialización y experiencia que no posean las personas ya encuadradas en la Compañía, podrán ser designados Titulados superiores que superen el período de prueba reglamentario.

El nombramiento para desempeñar puestos de confianza y mando no implicará en ningún caso cambio de categoría profesional y se ajustara al siguiente procedimiento:

a) La propuesta correspondiente habra de formularla el su-

a) La propuesta correspondiente habrá de formularla el superior jerárquico inmediato, en puesto de confianza y mando, del que haya de depender a quien se proponga, en terna que incluya personas de los distintos grupos o subgrupos que pue-

dan acceder al puesto.
b) Dicha propuesta habra de informarse por el Departamento de Personal, excepto en el caso de Jefaturas de Departa-

mento.

A la Dirección de la Compañía corresponde adoptar la c) decisión oportuna, previa aceptación del interesado en el caso de que la designación implique cambio de residencia.

Para llevar a efecto una revocación será praciso que sea propuesta por el superior jerárquico inmediato, con expresión de la causa o motivos que, a su juicio, la justifique. El Departamento de Personal, previa audiencia del interesado, elevará el oportuno informe a la Dirección de la Empresa, para que ésta resuelva en la forma que considere pertinente.

Cuando a la revocación no siga la designación del interesado

para otro puesto de confianza y mando, este tendrá derecho a opter por ocupar una plaza de actividad normal, correspondiente a su categoría profesional, en la localidad en la que estuviera últimamente destinado o en la que desempeñara sus fun-ciones al acceder al cargo revocado, incluso en el caso de que no exista vacante, en una u otra localidad, en ese momento.

Art. 17. Durante el tiempo en que se ejerza puesto de con-fianza y mando se mantendrá la totalidad de los derechos pro-fesionales y laborales concernientes a la categoria profesional de los interesados, sin perjuicio de los que puedan corresponder a aquel puesto.

Art. 18. En cuanto a los puestos de actividad normal, será facultad privativa de la Dirección de la Compañía el determinar les que integren funcionalmente cada Departamento o Dependencia y el designar entre el personal con destino en la localidad de que se trate, a quienes deban ocuparlos de acuerdo con sus aptitudes, categoría o cualificación profesional y con la labor propia de cada muesto. labor propia de cada puesto.

SECCION SEGUNDA.-ORDENACION PERSONAL

Art. 19. Se entiende por ordenación personal la estructuración por razones profesionales y laborales de la totalidad de los Técnicos. Administrativos, Subalternos y obreros al servicio de CAMPSA según la escala de grupos, subgrupos, categorías profesionales o grados que se indica a continuación:

GRUPO I.-PERSONAL TECNICO

Subgrupo primero.-Titulados Superiores

Escalas y categorías profesionales: En cada una de las escalas de: ingenieros y Doctores Ingenieros y Arquitectos; Licenciados y Doctores en Ciencias Exactas, Químicas, Físicas, Biológicas y Geológicas; Licenciados y Doctores en Derecho; Licenciados y Doctores en Ciencias Económicas, Comerciales,

Empresariales y Políticas. Actuarios e Intendentes Mercantiles; Licenciados y Doctores en Medicina y Cirugia, existirán tres ca-tegorías profesionales denominadas:

Titulado Superior de 1.*, Titulado Superior de 2.*, Titulado Superior de 3.º,

Subgrupo segundo.—Titulados

Escalas y categorías, profesionales. En la Escala de Peritos o Ingenieros Técnicos existirán tres categorías profesionales denominadas:

Titulado de 1.º Titulado de 2.*. Titulado de 3.*

En la Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios existirá una sola categoría, con esta misma denominación.

Subgrupo tercero.—Técnicos en Procesamiento de Datos En este subgrupo podrán existir las categorías de:

Programador de 1.*. Programador de 2.*. Operador de 1.*. Operador de 2.*.

Subgrupo cuarto.—Diplomados o Titulados profesionales y otros Técnicos especialistas

En cada una de las escalas de este subgrupo (Delineación, Aeropuertos, Oleoductos y Prospecciones) existirán o podran existir las categorías de:

Técnico Especialista de 1.º. Técnico Especialista de 2.º.

GRUPO II.-PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorias profesionales:

Subgrupo primero. -- Administrativos

Administrativo Superior de 1.ª. Administrativo Superior de 2.ª. Administrativo de 1.º. Administrativo de 2.ª. Oficial de 1.4. Oficial de 2.4.

Oficial de 3,*.

Subgrupo segundo.-Auxiliares

Auxiliar de 1.ª. Auxiliar de 2.º Auxiliar de 3.ª.

GRUPO III.-PERSONAL SUBALTERNO

Subgrupos profesionales de:

Conductor de turismo y Ordenanza.

GRUPO IV .- PERSONAL GERERO

Integrado por los siguientes subgrupos y categorias profe sionales:

Subgrupo primero

Jefe de Equipo de 1. Jefe de Equipo de 2. Jefe de Equipo de 3.ª.

Subgrupo segundo

Oficial Manipulador y de otros oficios.

Subgrupo tercero

Expendedores.

Subgrupo cuarto

Vigilantes jurados y Guardas.

Subgrupo quinto

Ayudante Manipulador y de etros oficios. Peôn,

Subgrupo sexto

Aprendices.

Subgrupo septim**o**

Limpiadoras (a extinguir).

Art. 20. Las definiciones de todas y cada una de las cate gorías profesionales enumeradas en el articulo precedente son las que se recogen en el anexo 2: Definición de categorías profesionales.

Art. 21. Sin perjuicio del derecho que tiene todo el personal de CAMPSA afectado por este Convenio a quedar encuadrado en la categoría prefesional que le corresponda dentro de la relación del artículo 19, de acuerdo con su situación personal y profesional, la Compañía no estará obligada a tener cubiertas todas las categorías en umercales. todas las categorías enumeradas,

Art. 22. El encuadramiento en una categoría profesional implica el derecho del interesado a ocupar y desempeñar el puesto de actividad normal que corresponda a su categoría profesional. Por el contrario, no otorgará derecho a ocupar puestos de confianza y mando, ni la designación o nombramiento para desempeñar este tipo de puestos implicará alteración o cambio de categoría profesional que sólo podrá variar en aplicación de las normas sobre ascensos que se fijan en el capítulo VII.

SECCION TERCERA -- ESCALAFONES Y PLANTILLAS

Art. 23. La Compañía publicará anualmente un escalafón en el que quedará relacionado todo su personal de plantilla por orden de rigurosa antigüedad dontro de los correspondientes grupos, subgrupos, esculas y categorías profesionales o grados.

Art. 24. Habieda cuenta de que la ordenación establecida en el articulo 19 implica, en numerosos casos, una refundición y agrupación de personal hasta ahora clasificado en categorías o grados distintos, todos aquellos Técnicos, Administrativos, Subalternos u obreros que como consecuencia de ello sean premocionados a otra categoría superior o a otro grado o nivel económico dentro de la misma categoría, quedarán escalafonados al final de la categoría o grado de ascenso, por orden de antigüedad en la de origen, comenzando desde ese momento a computárseles el tiempo de permanencia en su nueva categoría o grado. goría o grado.

goria o grado.

Cuando en virtud de concurso de méritos o concurso-oposición limitado al personal de la Compañía, éste acceda a grupo
o subgrupo de distintas características a las de aquel en que
estuviera encuadrado, la Empresa podrá emortizar parte o la
totalidad de las últimas plazas del grupo o subgrupo a que
correspondan las vacantes que se produzcan a consecuencia
del concurso. del concurso.

del concurso.

En el supuesto de que la circunstancia anteriormente señalada se dé en quienes en la actualidad ostentan la categoria
de Jefes o segundos Jefes de Departamento, la vacante o vacantes que se produzcan no se podrán cubrir en tanto los que
accedan a curo grapo conserven las funciones que ahora se
señalan para los puestos de confianza y mando de denominación equivalente a las categorías precedentemente indicadas.

CAPITULO V

Régimen de admisión de personal

Art. 25. El ingreso en las diferentes escalas del personal de la Compenia, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se producirá en la última categoría o grado de cada grupo o subgrupo profesional, salvo en el caso previsto en el párrafo primero del artículo 16, para puestos de nueva creación, en que podrá no darse la circunstancia señalada.

La admisión tendrá lugar:

a) Mediante concurso de méritos o concurso eposición, de cacácter general, restringido, o limitado al personal de la Compañía para cubrir plazas del grupo I.

La admisión de Licenciados o Doctores en Medicina y de Practicantes o Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuando unos y otros deban desarrollar su actividad en los Servicios Médicos de Empresa, estará condicionada a la previa posesión del diploma correspondiente.

Estos titulados nodrán ser obleto de contratación especial

Estos titulados podrán ser objeto de contratación especial mediante la cual se acomode la duración de su jornada y la determinación del horario de presencia a las necesidades y características de la dependencia o dependencias que deban atender.

b) Por concurso-oposición de carácter general, restringido o limitado al personal de la Compañía, para cubrir plazas de los grupos II y III.

A los concursos-oposición de carácter general y restringidos, en que se exija una titulación determinada, podrá concurrir el personal de la Compañía sin exigencia de titulo alguno y siempre que tenga cumplidos cinco años de servicio activo en CAMPEA.

En el caso de personas que hayan de depender directamente de aquellas a quienes se refiere el número primero del artículo segundo, su admisión en la Compañía se podrá llevar a cabo fuera de los cauces anteriormente expuestos, previa la superación del periodo de prueba reglamentario.

c) Mediante la superación de pruebas de aptitud para el personal perteneciente al grupo IV.

d) La contratación de Aprendices se producirá por libre elección de la Compañia, respetandose las preferencias reconocidas en favor de los hijos de su personal, siempre que aquéllos cumplan las exigencias legales para ser contratados como Aprendices y alcancen el mínimo de aptitud exigible.

El periodo de aprendizaje tendrá una daración máxima de matre ados con el debido aprendicado.

cuatro años, con el debido aprovechamiento.

el Siempre que la admisión o ingreso no este limitado al el Siempre que la admision o ingresa no este initiado al personal de la Compañía, se reconece en taver de los huérfanos, viudas, hijos y hermanos de dicho personal el derecho preferente, en igualdad de otras condiciones, a ocupar el 50 por 100 de las plazas de libre disposición, sometiéndose a las pruebas de aptitud o ingreso que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en CAMPSA, de 5 de abril de 1945.

Art, 26. Las edades mínimas de admisión serán las siguien tes:

Personal técnico, 21 años.

Personal administrativo, 18 años. Personal subalterno, 18 años. Personal obrero, 18 años.

Guardas, 22 años (30 años los Vigilantes jurados). Aprendices, 18 años.

CAPITULO VI

Régimen de retribuciones

SECCION PRIMERA.-SALARIOS DE CATEGORIA PROFESIONAL O GRADO

Art. 27. En el anexo número 3 del presente Convenio se recogen las tablas de salarios, iniciales base correspondientes

a cada categoria profesional o grado.

En los importes indicados como salarios iniciales base quedan incluídas las prestaciones en especie o cantidades que hasta el momento presente venían percibiéndose por los conceptos de butano, petróleo, gasolina, fiestas suprimidas, plus de man-do y gratificación por título.

El día 1 de enero de 1973, las tablas de salaries iniciales-base El día 1 de enero de 1973, las tablas de salarios iniciales-base del anexo 3 se incrementarán en la misma proporción en que baya podido variar el índico general de coste do vida-conjunto nacional, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística—durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1972.

El 1 de enero de 1974, las tablas de salarios iniciales-base que hayan podido resultar de la aplicación de lo dispuesto en el parrafo precedente, se incrementarán en la misma proporción que haya podido variar el índice general anteriormente indicado durante el pariorlo comprendido entre el 1 de enero

indicado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1973.

En las mismas fechas señaladas en los parrafos precedentes

mediante la aplicación de los mismos sistemas de actualización se incrementarán los importos de las dietas y medias die-tas que se establecen en el articulo 31 del presente Convenio.

SECCION SEGUNDA.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS COMPLEMENTARIOS

- Art. 28. Durante la vigencia del presente Convenio subsistirân, en las mismas condiciones actuales, los conceptos retribu-tivos complementarios vigentes en CAMPSA, cuya relación, a título de refundición de las normas que los regulaban anteriormente, se recoge a continuación:
- a) Pagas extraordinarias.--Tanto el personal a sueldo como el personal a jornal, percibirá, como hasta la fecha, el importe de una mensualidad los primeros y de treinta días de jornal los segundos en cada una de las festividades de 18 de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se calcularán sobre los Estas gratificaciones extraordinarias se calcularan sobre los salarios iniciales-base correspondientes a la categoria profesional o grado del interesado, incrementados, en su caso, con el importe de los aumentos por antigüedad, pluses de peligrosidad y destino y con el de la compensación por quebranto de moneda. Se percibirán: la de Navidad, el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre, y la de 18 de julio, el día laborable inmediatamente anterior a la citada fecha.

- El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo servido hasta la fecha de su devengo. A estos efectos, la fracción de mes natural se computará como si se hubiese trabajado el mes completo.
- b) Participación en beneficios.—Al igual que hasta la fecha, el personal de la Compañía percibirá, en concepto de participación en beneficios, una gratificación progresiva regulada de la siguiente forma:

Una mensualidad completa cuando el dividendo líquido que se asigne a las acciones que constituyan el capital social de la Empresa no rebase el 9 por 100. A partir de dicho porcentaje se le concederá un cuarto de mensuelidad más por cada frac-

THE WAY

cion de 0,25 por 100 líquido en que se incremente el dividendo. A estos efectos se estimará también como dividendo líquido la prima de asistencia a los accionistas.

El importe de la mensualidad de participación en beneficios se calculará de la misma forma establecida en el apartado precedente para las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

c) Premios por antigüedad.—Se mantienen los premios de antigüedad en sus mismas cuantías actuales, cifrándose en trienios del 5 por 100 cada uno de ellos, sobre los sueldos base iniciales de la categoría profesional o grado que en cada momen-

to se estente.

Para el computo de antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuídas y cuando se reciba una prestación económica temporal por accidente de trabajo o enformada. fermedad.

Asimismo se estimarán como trabajados a estos efectos aque-llos periodos de tiempo en que el interesado haya permanecido en las siguientes situaciones:

- Excedencia forzosa por enfermedad o desempeño de car-go público o síndical cuyo nombramiento haya de hacerse por Decreto.
 - Prestación de servicio militar.

3. Período de prueba.
4. Tiempo trabajado en calidad de eventual o interino, siempre que, sin producirse interrupción en la prestación de servicios, el interesado pase a ocupar plaza como trabajador fijo de la plantilla de CAMPSA.

Por el contrario, no se devengara untigüedad durante el tiempo en que se permanezca en situación de excedencia voluntaria, cualquiera que sea su causa, ni tampoco en las situaciones de

excedencia forzosa no recogidas en el apartado 1.

En el caso de que un trabajador cause baja por voluntad propia, sin solicitar y obtener excedencia voluntaria, y posteriormento vuelva a ingresar en la Empresa, el cómputo de antigüedad se iniciará a partir de la fecha del nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad que en su momento recibirante de la fecha del nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad que en su momento recibirante de la fecha del nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad que en su momento recibirante de la fecha del nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad que en su momento recibirante de la fecha del nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad que en su momento recibirante de la fecha del nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad que en su momento recibirante de la fecha del nuevo ingreso. pudiera haber tenido.

- d) Pius de nocturnidad.-El personal que trabaje en forma fija o en forma regular en turno de noche y cuyo horario de trabajo quede comprendido integramente entre las veintiuna horas y las ocho horas del dia siguiente, percibirá un plus equivalente al 20 por 100 de su sueldo inicial base y antigüe-dad, exclusivamente durante el período de tiempo en que su
- horario de trabajo coincida dentro de los límites antes citados.

 e) Compensación a los conductores.—Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrán las compensaciones que, por jornada irregular y horas extraordinarias, vienen percibiendo los conductores de turismo, adscritos al garaje Contral y el Jefe del mismo, las cuales no se computarán para calcular el impunto de los paras extraordinarias. porte de las pagas extraordinarias.
- f) Compensación por quebranto de moneda —Por quebranto de moneda los Cajeros percibirán las siguientes gratificaciones anuales, que se devengarán mensualmente:

El de la Central, 9.600 pesetas. Los de las Factorías y Agencias de Barcelona, Madrid, Sevilla, Bilbao y Valencia: 7.200 pesetas.

Los de las restantes Factorias, Subsidiacias, Agencias e ins-

Los de las restantes factorias, Subsidiacias, Agencias e instalaciones portuarias: 4.600 pesetas.
Los Ordenanzas de la Central que actúen con carácter permanente de Cobradores y Carteros percibirán 600 pesetas y 500 pesetas mensuales, respectivamente.

- g) Gratificación por vivienda.—Los Jefes de las Agencias Comerciales a quienes la Compañía tiene concedida actualmente gratificación para vivienda, continuaran percibiendola mientras concurran en ellos las mismas circunstancias que la motivaren.
- h) Gratificación a Interventores contables.—Los Interventores contables percibirán exclusivamente en cada una de las doce mensualidades normales las gratificaciones siguientes:

De Factorias de 1.º, refinería de Cornellá y Agencias de 1.º: 1.500 pesetas.

De Factorias de 2.º y 3.º y Agencia de 2.º: 1.000 pesetas. De rostantes dependencias: 600 pesetas.

La percepción de estas gratificaciones es incompatible con cualquier asignación por desempeño de puestos de confianza y mando.

i) Pluses de peligrosidad y destino.—Estos pluses, que susti-tuyeron y absorbieron al primitivamente denominado «Plus de trabajos incómodos y molestos» y posteriormente «Plus de tra-bajos penosos, tóxicos y peligrosos», continuarán percibiéndose, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de junio de 1970, el primero de ellos, en cuantía del 15 por 100 de los salarios o sueldos ini-ciales-base, por el personal de factorías, laboratorios, instalacio-nes portuarias, subsidiarias, aeropuertos, estaciones de bombeo en oleoducios, estaciones do servicio, aparatos surtidores y tra-bajos de prospección; el segundo, en cuantía del 7,5 por 100 de los sueldos o salarios base, por el resto del personal.

Premio de asistencia, regularidad y ayuda al transporte.— Se mantiene, unificado para todo el personal, con la asignación de 40 pesetas diarias.

No se percibira en domingos ni fiestas, ni por licencia, vacaciones, enfermedad u otra causa, aunque sea justificada, por considerarse como un premio de productividad y ayuda al transporte.

No obstante lo anterior, este premio se cobrará en las días de fiesta recuperables siempre y cuando sus jurnadas sean efectivamente recuperadas.

El plus o compensación de distancia o camino que pueda corresponder e implantarse a partir de la publicación del pre-sonte Convenio, al personal de cualquier dependencia, quedara disminuído o reducido en la cantidad de 15 pesetas en que se incrementa este premio.

Como absorción o compensación al beneficio que representa el incremento mencionado, la Compañía podrá suprimir el ser-vicio de transporte a su cargo en aquellos centros de trabajo situados dentro del limite urbano en que oxistan medios de transporte público suficiente.

k) Indemnizaciones por residencia insular.—I. La cantidad que viene percibiendo el personal destinado en las islas Baleares será mantenida, a título individual y transitorio, en la cuantía anual correspondiente a 1971, la cual será abonada a cada beneficiario, mientras permanezca en tal destino, dividida o prorrateada entre las doce mensualidades ordinarias, con exclusion

rrateada entre las doce mensualidades ordinarias, con exclusión de las pagas o mensualidades extraordinarias del 12 de julio, Navidad y participación de beneficios.

El personal de nuevo ingreso o destino en dichas islas percibirá una cantidad equivalente al 15 por 100 del sueldo base, sin antigüedad, de las doce mensualidades ordinarias, en tanto permanezca en el expresado lugar geográfico, y sin que, en ningún caso, se aplique sobre las pagas o mensualidades extraordinarias del 18 de julio, Navidad y participación en beneficios.

Al personal a que alude el parrato primero del presente ar tículo se le reconoce el derecho de optar entre el percibo de la cantidad congelada que allí se determina o acogerse al sistema que rige respecto al personal de nuevo ingreso o destino, constatado en el parrafo segundo de este mismo artículo.

II. La cantidad que viene percibiendo el personal destinado en les islas Canarias será mantenida, a título individual y transitorio, en la actual cuantía anual, la cual será abonada a cada beneficiario, mientras permanezca en tal destino, dividida o prorrateada, entre las doce mensualidades ordinarias, con exclusión de las pagas o mensualidades extraordinarias del 18 de julio, Navidad y participación en beneficios.

Art. 29. El personal que por necesidades del servicio realice trabajos de categoría superior cobrará la retribución corres-pondiente a ésta, siempre que el tiempo de duración de su des-empeño exceda de seis meses o exista vacante.

SECCION TERCERA - ASIGNACIONES POR DESEMPEÑO DE PUESTOS DE CONFIANZA Y MANDO

Art. 30. Con independencia de las retribuciones que a los interesados pudieran corresponder en atención exclusiva a su categoría profesional, tal y como estas vienen determinadas en el anterior artículo 19, la Compañía otorgará una esignación económica especial a quienes por libro designación de aquella ejerzan puestos de confianza y mando de los que se definen en el anexo número 1 del presente Convenio.

Las asignaciones económicas que se establecen para los puestos de confianza y mando comenzarán a devengarse a partir del momento en que se produzca la designación que las determinen y estarán sujetas a las siguientes condiciones generales:

- En ningún caso tendrán carácter personal, ya que sólo guardan relación con el cargo o función desempeñados, dejándose automáticamente de percibir cuando el interesado cese efectivamente en la titularidad de puesto de confianza y mando.
- Se percibirán exclusivamente en cada una de las doce mensualidades normales y no se computarán a ningún efecto para la fijación de los conceptos económicos que correspondan a la categoría profesional del perceptor, ni tampoco para la determinación de las pensiones de jubilación.

Por el contrario, si se computaran para el cálculo de las in-demnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, si así procediese.

— Sus cuantías serán fijadas discrecionalmente por la Compañía; se establecen módulos o reglas de aplicación que impidan desajustes en las percepciones totales de quienes desampeñen puestos de confianza y mando similares, sin suprimir el estímulo de merecer y obtener la permanencia en estos puestos.

— Los módulos que se establecen actualmente como asignaciones a estos puestos, y la fórmula de aplicación de los mismos, se rocogen en el anexo i.

SECCION CUARTA.-DIETAS

Art. 31. Las quanties de les diotes seran les siguientes:

	Dictas	Medias dietas
	Pesetas diaries	Pesetas diarian
Jefes de Departamento y segundos Jefes de Departamento Titulados de primera, segunda y tercera categoría, Jefes de Sec-	800	375
ción, Administrativos superieres y Admi- nistrativos de primera y segunda	700	325
tulados profesionales, Técnicos especialis- tas y Oficiales administrativos	600 500	275 225
Subalternos y Personal Obrero	400	175

Las dietas diarias que se citan se percibirán, exclusivamente, por cada dia natural en que se pernocte fuera de la residencia o domicilio habitual.

En las comisiones de servicio en que la salida y el regreso se produzcan en el mismo día se percibira media dieta. Si el regreso al lugar de residencia se produjese antes de las catorce horas, no se percibira dieta alguna por ese día. Si el regreso tuviese lugar después de las catorce horas se tendrá

derecho a media dieta.

La dieta a percibir en los desplazamientos al extranjero, en comisión de servicio, será del 300 por 100 de la que corresponde la devengarse la dieta en territorio nacional.

El personal de vigilancia e inspección de aparatos surtidores

y estaciones de servicio perteneciente al Servicio Técnico da Surtidores de las Oficinas Centrales de la Compañía, tendra derecho a la percepción de una sobre dieta de 400 pesetas dia-rias, cuando haya de percibir dietas en el ejercicio de sus funciones inspectoras.

SECCION QUINTA-REDONDEO DE PERCEPCIONES

Art. 32. Todos los conceptos de abono o descuentos, parcia-les o totales, que integran la nómina mensual, se redondearán, por defecte o por exceso, a pesetas enteras.

CAPITULO VII

Régimen de ascensos

Art. 33. Para los grupos I y II, les ascensos de una a otra categoria profesional o grado inmediatos, dentro del mismo grupo, subgrupo o escala, se llevará a efecto por turno alternativo de antigüedad y libre designación.

Art. 34. El régimen de ascensos en el grupc IV, de Personal obrero, será el siguiente.

al Las vacantes que puedan producirse en las diferentes esa) Las vacantes que puedan productres en las diferences es-pecialidades de Oficiales Manipuladores y de otros oficios se cubrirán mediante prueba de aptitud, a la que podrán concu-rrir los aprendices que hayan realizado el aprendizaje de la co-rrespondiente especialidad y, caso de no cubrirse las vacantes por este procedimiento, mediants otras pruebas de aptitud a las que podrán concurrir los Ayudantes Manipuladores y de otros ofictos.

bi Los Aprendices que habiendo concluido con aprovechamiento su período de aprendizaje no pudiesen ascender a la categoría de Olicial, por no existir vacantes o por no obtener plaza en la prueba de aptitud a pesar da conseguir puntuación suficiente, tendrán derecho a continuar como Aprendices y en su mismo puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones del Ayudante hasta que, producidas nuevas vacantes de Oficial, puedan concursar y obtener plaza.

Aquellos Aprendices que terminen sin el debido aprovechamiento su período de aprendizaje no pedrán presentarse a ninguna prueba de aptitud para ascender, y la Compañía, discrecionalmente, podrá optar entre resolver el contrato de aprendizaje o encuadrar al Aprendiz, definitivamente, en la categoría de Peón. En este último caso, el Interesado no podrá presentarse a pruebas de aptitud para pasar a Ayudante hasta transcurridos dos años desde su encuadramiento como Peón.

c) Los Peones, transcurridos seis meses de práctica en actividades y prabajos propios de Ayudante, podrán solicitar la realización de pruebas de aptitud para ascender a la citada categoría de Ayudante.

De no superar tales pruebas, continuarán como Peones, sin b) Los Aprendices que habiendo concluído con aprovecha-

De no superar tales pruebas, continuarán como Peones, sin que puedan someterse a nuevo examen hasta transcurridos otros sels meses.
d) Los Ayudantes podrán pasar a las categorías de Guarda o Vigilante Jurado y Expendedor por libre designación de la

Compañía que, a tales efectos, podrá someter a previos perio-dos de prácticas a los Ayudantes a quienes considere con apti-tud suficiente para el pase de categoría profesional. e) Las plazas de Jefes de equipo en sus respectivas catego-

e) Las plazas de Jefes de equipo en sus respectivas categorias se cubrirán de la siguiente forma:
Las de tercera categoria, por libre designación, previa prueba de aptitud entre Oficiales Manipuladores y de otros oficios.
Las de segunda categoría, por libre designación, previa prueba de aptitud entre Oficiales Manipuladores y de otros oficios con dos años de antigüedad en esta categoría.
Las de primera categoría, por libre designación, previa prueba de aptitud entre Jefes de Equipo de las categorías segunda o tercera.

o tercera.

- Art. 35. Semestralmente se lievará a efecto una currida de escalas, a fin de cubrir, por los procedimientos regulados en los artículos anteriores, las vacantes que hubieran podido pro-
- Art. 36. A efectos de percibo de retribución se entenderá que los ascensos tuvieron lugar en el momento que se produjeron las vacantes cubiertas, lo que no será de aplicación cuando se trate de las vacantes a que se refiere el último párrafo del artículo 24, en que los efectos de los ascensos unicamente tendrán lugar a partir del momento en que se puedan cubrir las expresadas vacantes.
- Art. 37. Cuando se obtenga plaza en un grupo, subgrupo o categoria superior, bien sea por antigüedad o por haber superado las pertinentes pruebas de aptitud, el interesado tendrá derecho a elegir entre la ocupación efectiva de la vacante donde quíera que se haya producido o bien continuar en sus mismas condiciones laborales anteriores, en situación de expectativa de destino, hasta que se produzca vacante en la categoria de ascenso en algún centro de trabajo de la Compañía, sito en el lugar de residencia del interesado. en el lugar de residencia del interesado.

CAPITULO VIII

Jornada, descansos y horarios de trabajo

- Art. 38. El personal perteneciente a los grupos I y II, mantendrá la jornada continuada de seis horas quince minutos que ya viene ofectuando, a excepción de los pertenecientes al subgrupo cuarto del grupo I, que ya vengan realizando la de ocho horas, que igualmente mantendrán, correspondiendo a la Compañía, de acuerdo con la legislación general y dentro de los limites de las citadas jornadas, el fijar los horarios y turnos de trabajo que considere más convenientes para el buen desarrollo del servicio. arrollo del servicio.
- Art. 39. Para el resto del personal, la jornada de trabajo en todos los centros y dependencias de CAMPSA seguirá siendo la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanalos.
- Art. 40. La fijación de los horarios de trabujo sera facultad privativa de la Compañía, dentro siempre de lo prescrito por las normas legales en vigor y previa aprobación de la autoridad laboral competente.

dad laboral competente.

En ningún caso dará lugar al devengo de horas extraordinarias las variaciones en el horario o en la duración de la jornada que puedan seguirse del cumplimiento de los deberes que implican los puestos de confianza y mando.

De conformidad con lo que dispone el artículo 47 del Decreto de 25 de enero de 1941 (Reglamento de Descanso Deminical), en todos aquellos centros de trabajo de CAMPSA, cuya actividad estó exceptuada del descanso en domingo y festivos y exija en tales días el empleo de más de la mitad del personal ordinariamente dedicade a los mismos trabajos en el resto de la semana, se organizarán los turnos necesarios para que cada trabajador disfrute del correspondiente descanso semanal, sin que sea preciso descansar uno de cada dos domingos, aunque los turnos se organicen de forma que todo el personal tenga libres, aproximadamente, el mismo número de domingos y festivos.

Art 41 Dentro de los limitas establecidos por la largidación.

Art .41. Dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, podrán trabajarse en CAMPSA horas extruordinarias, que se abonarán con los recargos siguientes;

1. Con el recargo del 50 por 100 las cuatro primeras horas que excedan de la jornada normal, y con el recargo del 100 por 100 las restantes, cuando se trate de trabajadores varones y de días laborables ordinarios.

2. Con el recargo del 100 por 100 a partir de la primera, cuando las horas extraordinarias se trabajen desde las nucve de la noche hasta las siete de la mañana o en domingo o día

legalmento festivo.

legalmente festivo.

3. En atención a las ventajas económicas derivadas de este Convenio, y a la total equiparación entre el personal femenino y el masculino, aquel percibirá las horas extraordinarias que realice con los mismos recargos fijados en los anteriores apartados 1) y 2) para los varones, sin que en ningún caso su cuantía horaria sea inferior a la que percibían con anterioridad a la vigencia de este Convenio.

4. En los desplazamientos que se realicen en comisión de servicio, con percepción de dietas o medias dietas, no se computará al tiempo invertido en el traslado en situación de viajero o pasajero a efectos de devenge de horas extraordinarias.

- Art. 42. Dadas las dificultades técnicas para fiiar las ta-blas de rendimientos mínimos de cada categoria profesional y el salario-hora correlativo, así como que el sistema de mecani-zación existente en la empresa permitirá que figure dicho con-cepto en los recibos individuales de salarios de cada trabajador, se omite su inclusión en el texto del presente Convenio.
- Art. 43. Será obligatoria la realización de horas extraor-Art. 43. Sera obligatoria la remizacion de noras extraor-dinarias cuando se planteen situaciones que no admitan de-mora, en la carga y descarga de buques tanques y aeronaves, en el abastecimiento de puertos, aeropuertos y poblaciones y siempre que se trate de evitar o remediar accidentes, averias o entorpecimientos en el normal desarrollo de los servicios, o se trate de casos de calificada urgencia.
- Art. 44. En aquellos casos en que la carga y descarga de buques o la necesidad perentoria de atender otros includibles servicios de CAMPSA obligue, no a realizar horas extraordinarias por encima de la jornada normal, pere si a cambiar el horario habitual de trabejo, el personal afectado por estas situaciones, percibirá una compensación equivalente al 50 por 100 de su retribución base, si la jornada efectiva es diurna, y al 100 por 100 si es nocturna. Esta compensación no se aplicará a las horas extras que en estos casos, además, pudieran efectuarse, las cuales se cobrarán exclusivamente con los recargos que procedan a tenor de las normas generales de los artículos 41 y 42.

Las situaciones a que se refiere este artículo tendrán siem-pre carácter excepcional, y el percibo de las compensaciones del 50 ó del 100 por 100 de la retribución base se producirá úni-ca y exclusivamente los días en que se haya efectuado la al-teración del horario de trabajo, sin que, en modo alguno, pueda dar lugar a consolidación de situaciones o a adquisición de derechos permanentes.

Las expresadas compensaciones no se percibirán cuando el desplazamiento de horario se efectúe a cualquiera de los turnos de trabajo establecidos de forma permanente y aprobados por la Delegación de Trabajo, tanto si el pase obedece a un cambio do carácter fijo o rotativo. Por el contrario, habrá lugar al percibo de las citadas compensaciones del 50 por 100 ó 100 por 100 de por 100 de carácter fijo o rotativo de trota de se fue descriptor de las citadas compensaciones del 50 por 100 de 100 por 100 de carácter figura de caracter de la fue descriptor de las citadas compensaciones del 50 por 100 de 100 por 100 p per 100, según los casos, cuando se trate de un desplazamiento a un turno o tarea de indelo extraordinaria impuesta esporádicamente por la necesidad de atender las situaciones contempladas en el art. 43, y, consiguientemente, sin que tenga caracter permanente ni previa autorización administrativa.

CAPITULO IX

Vacaciones, licencias y excedencias

Art. 46. Todo el personal de plantifla de CAMPSA disfrutara de una vacación de treinta días naturales retribuidos.

tará de una vacución de treinta días naturales retribuídos. El personal interino y eventual no disfrutará del anterior beneficio y sus vacaciones se regirán por las normas establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo pare CAMPSA. El personat que cese en el transcurso del año por causas que no le sean imputables, tendrá derecho a la retribución en metálico equivalente a la parte proporcional de la vacación no disfrutada, según el número de meses trabajados en el año, computandose como mes completo la fracción del mismo.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesi-dades del servicio, procurando complacer al personal en sus peticiones. En el caso de coincidencia tendrá desecho a elegir cel personal de mayor categoria, el personal con mayor anti-güedad en ésta.

Quienes elijan sus vacaciones por este procedimiento pasa-rán al último lugar en el año siguiente, fijándose así el corres-pondiente turno de rotación.

En ningún caso se autorizará el disfrute fraccionado de las

vacaciones por períodos inferiores a los siete dias consecutivos.

- Art. 46. La Compañía concederá licencias retribuídas a los trabajadores que las soliciten y se encuentren en los siguientes
 - Por contracr matrimonio
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de la esposa.

 c) Por muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes y

hermanos. d) Por cumplimiento de un deber público de carácter inex-cusable dispuesto por las Leyes o normas vigentes, o para el desempeño de funciones propias de cargos sindicales.

La duración de las referidas licencias sera de diez días en el caso al y de tres días con sueldo y dos sin él en los casos b) el caso al y de tres dias con sueldo y dos sin el en los casos ol y c), salvo que el motivo determinante obligue al trabajador a un desplazamiento de localidad, distinta a aquella donde tenga su residencia habitual, en cuya circunstancia la Compañía podrá ampliar hasta el doble el número do días con sueldo y

Para las situaciones del apartado d) el permiso o licencia comprenderá el número de días necesario para el cumplimiento del deber público que lo motive.

Art. 47. A partir de la fecha de entrada en vigor del pre-sente Convenio sólo podrá solicitarse el pase a la situación de excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni supe-

rior a diez, tratándose de personal de nuevo ingreso siempre

rior a diez, tratandose de personal de nuevo ingreso siempre que el interesado tenga una antigüedad no inferior a tres años. El reingreso deberá producirse en la misma plaza y el interesado tendrá derecho al reconocimiento de la antigüedad que poseia en el momento de su excedencia, tanto en la Empresa como en su categoría profesional.

La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del período de excedencia, en el caso de quienes lo tengan limitado, perdiendo el derecho al reingreso quienes así no lo hagan.

Si, solicitudo el reingreso, no existiecen vacantes en la categoría a la que perienezca el interesado, este podrá optar entre seguir en situación de excedencia hasta que suria vacante

tre seguir en situación de excedencia hasta que suria vacante o cubrir una de las vacantes que pudiesen existir de su misma categoría en cualquier otra localidad.

CAPITULO X

Traslados

Art, 48. El personal de nuevo ingreso y aquel que haya obtenido un traslado voluntario a partir de la entrada en vigor de este Convenio habrá de permanecer en su destino un mini mo de dos años.

Las peticiones de trastado se atenderán por riguroso orden de recepción en el Registro del Departamento de Personal de la Companía, siempre que existan vacantes en la categoría y especialidad del solicitante y éste tenga cumplida la condición

Quedan exceptuados de las normas anteriores aquellos casos en que, a juicto de la Compañía, así lo aconsejen las necesidades e circunstancias del servicio e se trate de puestos de con-

El personal femenino que solicite un traslado, con el fin de reunirse con su marido, tendrá preferencia absoluta para ocu-

Art, 49. Cuendo las plazas vacantes en una población se cubran por traslado, previo anuncio de las existentes, la Compañía abonará los gastos de traslado como si este tuviera curácter forzoso, pero en cambio no se tendra derecho al porcibo de distribuiros. de dietas.

CAPITULO XI

Previsión y obras sociales

Art. 50. El contenido del presente capítulo afecta de modo exclusivo al personal de plantilla de CAMPSA, por lo que los derechos y obligaciones que se regulan en los artículos siguientes no son, en ningún caso de aplicación al personal interino, eventual o contratado para una obra o servicio determinado.

SECCION PRIMERA - PREVISION SOCIAL

Art. 51. A través del -Montepio de Previsión Social de los Trabajadores de CAMPSA-, la Compañía mantendra los beneficios ya existentes, completando las prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social que a continuación se refacionan en los términos que asimismo se detalfan:

a) Jubilación.—Será obligatorio al cumplir los setenta años de edad

La edad desjubilación voluntaria será la de sesenta años, siempre que, como mínimo, se tengan cumplidos quince años de servicio.

La escala de percibo de haberes por jubilación será la si-

Hasta los diez años de servicio, teniendo cumplidos los setenta años de edad. El 50 por 100 de la retribución total.

Hasta los quince años de servicio, teniendo cumplidos los setenta años de edad. El 60 por 100 de la retribución total.

Con más de quince años de servicio, teniendo los setenta años de edad o los sesenta si se trataso de jubilación voluntaria: El 70 por 100 de la retribución total.

Con más de veinticinco años de servicio: El 80 por 100 de la retribución total.

Viudedad.—El 50 por 100 del salario real del causante. Orfandad.—El 10 por 100 por cada hijo.

La suma de los conceptos h) y c) no deberá rebasar nunca el 160 por 160 del salario real del causante.

d) Ayudo escolar.—A los pensionistas, cuando proceda, les sera de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del artículo 53.

Las mejoras de pensión mencionadas estarán sujetas a las

Las inejoras de pensión mencionadas estaran sujetas a las mismas condiciones de reconocimiento y plazo de duración que aplique la Mutualidad Laboral de Industrias Químicas o él Instituto Nacional de Previsión a la prestación de que se trate. El importe de las pensiones complementarias, cuyo objeto no es otro que el de garantizar la percepción de los porcentajes que sobre los salarios reales del caucante se citan, será revisable, de una parte, en función de los incrementos resultantes de la aplicación del presente Convenio, y de otra, de los

posibles aumentos de pensión que en el futuro reciban los pen-sionistas beneficiarios por parte de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, disminuyendo las primeras en la misma cuantia en que aumenton las segundas.

Art. 52. El personal de plantilla de CAMPSA contribulrá a la financiación de las mejoras establecidas en el artículo anterior mediante la aportación obligatoria del 3 por 100 del importe del salario inicial base, más antigüedad correspondiente a su categoria profesional, con destino al «Montepío de Previsión Social de los Trabajadores de CAMPSA».

El personal de plantilla de la Compañía percibirá las «ayuda de estudios y ayuda escolar» que a continuación se concretan:

a) Ayuda de estudios.—Corresponde a los empleados de la Empresa, cualquiera que sea su grupo, que realicen estudios que sean de aplicación para la misma, y consiste en el abono del 90 por 100 u 80 por 100 del importe de los derechos de matricula o inscripción en el curso correspondiente y de los libros de texto, según que su perceptor sea o no cabeza de familia.

Este beneficio sustituye y anula lo determinado en los ar-tículos 28 de la Reglamentación y del Reglamento de Regimen

Ayuda escolar.-Por cada hijo y año se devengaran las cantidades siguientes:

· •	idad de los hijos		Importe syuda
····			Pesetas
	os de edad		2.400
De seis a diez año	s, ambos inclusive	*******	4.800
De seis a diez año De once a catorco	s, ambos inclusive años, ambos inclus	ive	4.800 6.000
De seis a diez año De once a catorco	s, ambos inclusive	ive	4.800

de cada año.

SECCION SEGUNDA - OBRAS SOCIALES

Art. 54. Durante la vigencia del presente Convenio subsistirá el regimen económico establecido anteriormente en relación con el economato, abonándose en metálico 1.000 pesetas por titular y 50 pesetas por cada beneficiario.

Art. 55. La Compañía continuara haciendose cargo de los gastos fijos, excepto viveres, de los comedores organizados en sus dependencias, abonando una subvención de 20 pesetas por comida servida al personal. El horario de funcionamiento del comedor establecerá series o turnos entre las doce y las catorce treinta horas, y a ellos puede concurrir el personal de jornada partida que tenga la interrupción en ese período y el de jornada continuada que comience o termine en el mismo, haciendo uso del comedor siempre fuera de su horario de trabajo.

La Comision encargada de la administración de los comedores sera designada por los representantes sindicales de los trabajadores.

Será obligación de la Compañía suministrar a la Comisión Administradora de Comedores los medios necesarios para que este servicio se realice con toda regularidad y corrección.

CAPITULO XII

Reclamaciones

Art. 56. Dejando a salvo lo dispuesto en materia de seguri-dad e higiene y la competencia y facultades que corresponden a los representantes sindicales, y especialmente al Jurado Uni-co de Empresa y sus Comisiones Delegadas, siempre que algun-empleado o trabajador tenga necesidad de presentar alguna re-ciamación de indole personal sobre cualquier aspecto de su condición laboral, deberá formularla por escrito y presentarla al Jefe de la dependencia en que trabaje.

En todo caso, los letes que reciban escritos de reclamación deberán remitirios, junto con su informe sobre las circunstancias que afecten a la reclamación, a la Jefatura de Personal de la Compañía, a fin de que por esta se resuelva lo que proceda o, en su caso, curse la reclamación a la Comisión Delegada respectiva para su conocimiento y deliberación.

CAPITULO XIII

Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio

Durante la vigencia del presente Convenio actuarà Art. 57. Durante la vigencia del presente Convenio actuarà ima Comisión de Vigilancia e Interpretación, que tendra su demicitio en el Sindicato Nacional del Combusible, en Madrid y que podra reunirse en el lugar que estime pertinente, previa la correspondiente autorización sindical.

Esta Comisión se integrará por un Presidente, un Secretario, cuatro Vocales oconómicos, cuatro Vocales sociales y los Asesores que para cada reunión se estimen pertinentes. El Presidente y el Secretario serán designados por el Presidente nacional del Sindicato. Los Vocales económicos y ociales serán designados por la Compañía los primeros y por el Jurado de Empresa los segundos.

Art. 58. Serán funciones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio las siguientes:

a) La interpretación auténtica de la voluntad de las partes en relación con el confenido del Convenio.
b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y
c) Cuantas otras actividades tiendan a una mojor oplicación de lo establecido en el Convenio.

CLAUSULAS ESPECIALES

Primera.—La Comisión Deliberadora del Convenio haceconstar que, en su opinión, las condiciones pactadas no determinan alza de precios en los productos manipulados o vendidos

por CAMPSA.

Segunda.—Sin perfuicio del neuerdo a que han liegado la representaciones económica y social de CAMPSA, el contenido del presenta Convenio queda condicionado a la ulterior conformidad del Ministerio de Hacienda.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

A partir del momento en que entre en vigor el presente A partir del momento en que entre en vigor en presente. Convenio quedarán clasificados en cada una de las entegorias profesionales establecidas en su artículo 18 (columna I de la tabla de equiparaciones anexa) quienes en la actualidad se encuentren encuadrados en las categorias profesionales doclaradas equivalentes y reúnan las condiciones que nata dejensinados casos condicionan tal equivalencia (columna II de la tabla de equiparaciones)

TABLA DE EQUIPARACIONES DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

	and a second second second and the second second
Nuevas categorias profesionales, establecidas en el articulo 19 del presente Convenio	Categorias profesionales extingui- das cucos Otulares quedan en cuadrades en la correspondicale de la anterior columba

(1)	(11)
Grupo I:	
Titulado Superior de 1.*	Ingeniero Jefe.
Titulado Superior de 2.1	Ingeniero segundo Jefe. Ingeniero primero. Químico Jefe Químico Jefe. Químico segundo. Latrado Jefe. Letrado segundo Jefe. Médico Jefe.
Titulado Superior de 3.*	Ingeniero serundo, Químico tercero. Letrado primero. Letrado segundo. Médico.
Titulado de 1.4	Perito Mayor Perito primero.
Titulado de 2.*	Perito segundo. Perito t ercero .
Titulado de 3.*	Perito cuarto.
Ayudante Técnico Sanitario	Avadente Técnico Sapitario 1.º Apadanto Técnico Sapitario 2 /
Programador de 2.º	Se encuadran en la categoria de Programador de 2.º quie- nes vengan desempeñando labores propias de Progra- mador v estén clasificados dentro del grupo de Personal Administrativo, como Oficia- les 1.º B y 2.º A.

Contract these countries of

Nuevas categorias profesionales, establicadas en et articulo 19 del presente Convenio	Categorias profesionales extingui- das, cuyos titurares quedan en cuudrados en la correspondiente de la enterior cosumna
Operador	
Técnico Especialista de 1.º	lefe de Estación en instalación aeroportuaria.
Tecnico Especialista de 2.*	Delinearte primero. Delinearte segundo.
Grapo II:	
∴dministrativo Superior de 1.*	Jefe de Departamento adminis- trativo.
Administrativo Superior de 2°	Jefe segundo de Departamen- to administrativo,
Administrativo de L.*	Jefe de Sección de primera. Jefe de Sección de segunda.
Administrativo de 2.ª	Ji fe de Sección de tercera.
Official de 1.*	Oficial primero A. Oficial primero B.
Oficial de 2.3	Oficial segundo A. Oficial segundo B.
Official de 3.* ,	Oficial terrero A. Oficial tercero B.
Auxiliar de 1°	Auxiliar Mayor. Auxiliar primero.
Auviliar de 2°	Auxiliar segundo. Auxiliar tercero.
Auxiliar de 3,1	Auxiliar cuarto. Auxiliar quinto.
Grupo III:	
Conductor de turismo	Jefe de Garaje. Conductor primero. Conductor segundo.
Ordenanza	Conserje. Subconserje. Ordenanza primero. Ordenanza segundo. Peón canacitado en funciones de Ascensorista-Recadista.
Grupe IV:	
Jefe de equipo de 1.º	Jefe de Tráfico de primera. Jefe de Tráfico de segunda.
Jefe de equipo de 2.º	Se integran en esta categoría los actueles Encargados generalis, Capataces y los Oficiales primeros que elezan, simultánea y habitualmente, mándo en una Sección o Servicio de una Factoría o sobre un grupo de trebaja dores en número no inferior a 10 (en el salario asignado a esta categoría queda absorbido, de conformidad con el artículo 7.º de este Convenio, el Plus de Mando regulado por Orden ministerial de 26 de iunio de 1957 y Resolución de 23 de noviembre de 1957).
Jefe do equipo de 3.*	Jose de Trásico de tercera. Los cinco Oficiales primeros del grupo obrero, Especialistas en labores de electros, que actualmente vienen teniendo a su cargo el control del bombeo central (Loeches).
Oficia! Manipulador y de otros oficios	Se integran en la nueva cate- goría de Oficial Manipulador y de otros oficios los actuales

1 Nuevas categorias profesionales I Categorias profesionales extingui-

Categorias profesionales extingui das, cuyos liturares quedan en cuadrados en la correspondiente de la anterior columna Nuevas rategorias profesionales, establocidas en el articulo 19 del presenva Sonvenio Oficiales primeros del gru-po obrero, a excepción sola-mente de los que se califi-quen como Jefes de Equipo y los actuales Oficiales segundo y tercero del mismo grupo IV. Expendedor Se integran en la nueva categoria de Expendedor los ac-tuales Peones capacitados que desempeñen las funciones y reunan las condiciones que se señalan en el epigra-fe correspondiente del ane-xo 2 para la nueva catego-Guarda. Vigilante jurado. Vigilante jurado y Guarda ... Ayudante Manipulador y de otros oficios Peón capacitado (a excepción de los que deban ser ciasifi-cados como Ordenanzas y Expendedores! Peòn Peán. Aprendiz de primer año. Aprendiz de segundo año. Aprendiz de tercer año. Aprendiz Aprendiz de cuarto año Limpiadora de ocho horas. Limpiadora de tres horas. Limpiadora

DISPOSICION TRANSITORÍA SEGUNDA

La Compañía, cuando así lo aconsejen o exijan razones de incremento de productividad o de mejor prestación de sus servicios en determinadas Dependencias, se compromete a servicios en determinadas Dependencias, se compromete a ofrecer a su personal administrativa, y técnico acogido a jornadas inferiores el quedar sujeto a jornada diaria de coho horas, con la compensación económica que se file de común acuerdo entre la Compañía y los interesados, que será revisable en las mismas condiciones señaladas en el artículo 27 y que, en el futuro, no tendrá el carácter de absorbible o compensable, pudiendo la Empresa requerir el assoramiento del Jurado Unico al fijar las condiciones génerales que hayan de someterse a la aceptación individual.

Los interesados podrán aceptar o rechazar libremente la oferia de la Compañía.

La no aceptación de la oferta indicada no podrá determinar perjulcio o posposición alguna en la situación laboral de los interesados, tales como traslados y ocupación de vacantes. Caso de que el personal invitado a aumentar su jornada en las con-diciones anteriores no lo acepte, la Compañía podrá contra-tarlo de nuevo ingreso en cualquier grupo o subgrupo, especi-ficándose en el contrato escrito los cometidos y servicios a que el interesado quedarla expresamente afecto en jornada de ocho

ANEXO NUMERO 1

RELACION Y DESCRIPCION DE LOS PUESTOS DE CON-FIANZA Y MANDO

JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Son los puestos de mayor jerarquía y responsabilidad funcional dentro de cada una de las Unidades de carácter técnico o administrativo (denominadas Departamentos) en que por razones de división del trabajo se desglosa la actividad de las Oficinas Centrales de CAMPSA. Implican dependencia jerárquica respecto del personal directivo de la Compañía, coordinación con las demás Jefaturas de Departamento y dirección, control y responsabilidad sobre la actividad que se desarrolle en otros puestos de mando, de confianza u operativos, situados por razones de organización bajo la dependencia del puesto que aqui se desarrole.

Estos puestos serán desempenados por Titulados Superiores, por personal incluído en las cuatro primeras categorias del subgrupo primero del grupo segundo o por quienes vengan desempenando, durante cuatro años como mínimo una segunda Jefatura de Departamento.

SEGUNDAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Són aquellos puestos que, implicando el desempeño de trabajos y funciones de indole técnica o administrativa similares a las de los puestos de Jefatura de Departamento, dependen inmediatamente de estos dentro de un orden funcional y jerárquico, y asumen la dirección de una o más secciones, pudiendo sustituir al Jefe del Departamento correspondiente. Estos puestos serán desempeñados por Titulados Superiores, Titulados, personal incluido en las cuatro primeras categorias del subgrupo primero del grupo II o por quienes vengan desempeñando, durante dos años como mínimo, una Jefatura de Sección.

Sección.

JEFATURAS DE SECCIÓN

Son aquellos puestos de índole técnica o administrativa, jerarquica y funcionalmente dependientes de las Jefaturas y Segundas Jefaturas de Departamento o de las Jefaturas de Agencias, Factorias y Refinerias de Corpellá, que tienen como cometidos principales el coordinar su actividad con las de las restantes secciones del mismo departamento o dependencia y el imprimir orden, unidad y dirección a la labor profesional de un número determinado de puestos de trabajo operativos, sobre los cuales actúa con sentido jerárquico y responsabilidad sobre su buena marcha y rendimiento:

Serán desempeñados por personal incluido en el grupo I y subgrupo primero del grupo II.

JEFATURAS DE SERVICIO

Son aquellos puestos de índole técnica o administrativa que, dependiendo directamente de la Dirección de la Compañía o del órgano en quien aquélia pudierá delegar, exigen el que su titular posea los títulos profesionales o académicos adecuados a su actividad y suponen la ejecución de todas las actividades necesarias para imprimir, bajo responsabilidad propia, orden dirección y eficacia en la labor a desarrollar por el personal técnico y administrativo encuadrado en el servicio, orientandole adecuadamente desde el punto de vista técnico-profesional.

Podrán ser equiparados a las Jesaturas o Segundas Jesaturas de Departamento.

ras de Departamento.

ASESOR

Es el puesto incluído en la organización de un Departamento Es el puesto incluído en la organización de un Departamento o Servicio de CAMPSA y bajo la dependencia directa de su Jefatura, cuyo desempeño exige estar en posesión de título profesional o académico adecuado a su actividad, y que Implica la realización de una función habitual de asesoramiento y consulta: la realización de estudios; el despacho de informes y dictámenes: la orientación legal de los trabajos y actividades del Departamento o Servicio; el llevar las relaciones con toda clase de organismos y entidades, y, en goneral, cualquier otra labor o actividad similar.

Este puesto esta equiparado a los de Jefatura de Sección.

INSPECTOR

Es el puesto de carácter técnico o administrativo que dependen jerárquicamente de una Jefatura de Departamento o
Servicio, exige para su desempeño conocimientos adecuados de
tipo técnico, contable o administrativo e implica la realización
de funciones de comprobación y revisión de datos operativos
y contables, de control de cumplimiento de normas legales o
internas de la Compañía y, en su caso, de investigación e información sobre situaciones anómaias tanto en los Departamentos
o Dependencias de CAMPSA como en instalaciones o centros
de propiedad de terceros, respecto de las cuales corresponda
a la Compañía una función de control y vigilancia.
Estos puestos estarán equiparados a los de Jefatura de
Sección.

Sección.

JEFATURAS DE

A) Factorias.

Son aquellos puestos de naturaleza técnica que, dependiendo directamente de los Departamentos Centrales de la Compañía y bajo las directrices de éstos, implican el mando directo del personal y la jefatura de todos los Servicios, la realización de cuantas actividades sean necesarias para mantener y perfeccionar la buena marcha de la Dependencia de que se trate, sua relaciones con Organismos, Entidades y distribuidores, respondiendo no sólo de aquélla desde el punto de vista operativo, sino también de la disciplina, organización, administración, rendimiento y seguridad.

También les corresponde la Jefatura Superior Técnica y la

También les corresponde la Jefatura Superior Técnica y la inspección ordinaria de las subsidiarias, instalaciones portuarias y aeroportuarias que se les asignen.

Serán desempeñadas por Titulados Superiores de las escalas de Inxenieros, Licanciados en Clencias y Titulados del subgrupo segundo del grupo I.

Las asignaciones de estos puestos será la señalada en el cuadro apexo.

cuadro anexo.

B) De subsidiarias, instalaciones portuarias y aeroportuarias

Son aquellos puestos de naturaleza técnica o administrativa en que, dependiendo de las factorias y Departamentos Centrales de la Compañía, se ilevan a cabo funciones análogas a las del apartado anterior.

Podrán ser desempeñadas por personal del grupo I y de las

seis primeras categorias del subgrupo primero del grupo II. Las Jefaturas de las instalaciones aeroportuarias de segunda tas Jeraturas de las instituciones aeroportulirias de segunda y tercera también podrán ser desempeñadas por personal del subgrupo cuarto del grupo I y del subgrupo primero del grupo IV, en tanto el desarrollo o creación de estas instalaciones y la formación o acoplamiento del personal lo aconsejen.

Las asignaciones de estos puestos son las señoladas en el

cuadro anexo.

cuadro anexo.

En aquellas instalaciones aeroportuarias cuya estructura lo aconsoje pueden coexistir la Jefatura de la instalación con una Jefatura de estación, cuyo titular ejerza funciones delegadas con responsabilidad directa en el área de carga e hidrantes, en el aprovisionamiento de aeronaves y/o en la administración. Estos puestos serán desempeñados por personal incluído en la primera categoría del subgrupo cuarto del grupo I, Sus asignaciones son las que figuran en el cuadro anexo.

C) De estaciones de bombeo de oleoductos

Son aquellos puestos de naturaleza técnica que, dependiendo directamente de los Departamentos Centrales de la Compañía y bajo las directrices de estos, implican el mando directo y la jefatura sobre todo el personal de la estación así como la dirección de las operaciones de bombeo conforme los programas del centro de despacho y control del oleoducto. También tienen a su cargo el entretenimiente de la estación y de sus equipos especiales.

Serán desempeñados por personal del grupo f.

Las asignaciones de estos puestos son las senaladas en el

cuadro anexo.

D) De Agencias.

Son aquellos puestos de naturaleza administrativa que, de-pendiendo de los Departamentos Centrales de la Compañía y bajo las directrices de estos, implican el mando directo del per-sonal y jefatura de todos los servicios de una Agencia Comer-cial, así como la ordenación de cuantas actividades sean nece ciai, así como la ordenación de cuantas actividades sean necesarias para mantener y perfeccionar el mejor funcionamiento de la misma, teniendo a su cargo las relaciones con Organismos, Entidades y distribuidores, respondiendo también de la organización, administración, funcionamiento y personal de las E.E. S.S. y A.A. S.S., asignados a su demarcación. Serán desempeñadas por personal del subgrupo primero del

grupo II.

Las asignaciones de estos puestos son las señaladas en el cuadro anexo.

ENCARGADOS GENERALES

Son puestos incluídos en la organización de las factorías y refinerías de CAMPSA en los que habitualmente se desarrotian actividades propias del personal obrero de la Compañía. Los puestos que aqui se describen actúan jerárquicamente bajo las órdenes y directrices de la Jefatura, la Dependencia o de los empleados técnicos titulados o administrativos que aquellos determinen. Sa desempeño no exige necesariamente la posesión de titulo profesional, pero si implica un amplio conocimiento práctico de la totalidad de los trabajos a realizar por el personal obrero de cualquier categoría, cuya actuación ordena, coordina y distribuye, tanto dontro como fuera de las instalaciones de CAMPSA, y bien directamente o a través de los Capataces y Jefes de equipo. En tal sentido los puestos de trabajo a que se refiere este apartado suponen el ejercicio de funciones de mando sobre los puestos de trabajo de los Capataces y sobre los restantes puestos operativos de personal subalterno y obrero.

Estos puestos serán desempeñados por personal incluído en

Estos puestos serán desempeñados por personal incluido en grupo IV.

el grupo IV. Sus asignaciones son las señaladas en el cuadro anexo.

CAPATAZ

CAPATAZ

Es el puesto incluído en la organización funcional de la subsidiarias bajo la dependencia de la Jefatura de la misma o de la persona en quien esta delegue, cuyo desempeño supone mando y dirección sobre el trabajo del personal obrero bajo las mismas responsabilidades y características citadas en el apartade anterior al describir el puesto do Encargado general. Asimismo puede existir este puesto en la organización de las factorias y refinerias de CAMPSA y en las instalaciones portuarias, aeroportúarias y oleoductos, en cuyo caso, si tam bién existiese uno o varios puestos de Encargado general o de Técnicos especialistas, será de unos u otros de quienes dependa jerárquicamente el Capataz, cuya actuación se sujetará a las directrices, normas y órdenes que reciba de aquéllos, coordinando en todo caso su actividad profesional con la que, por razones de división del trabajo, sea propia de otros puestos de razones de división del trabajo, sea propia de otros puestos de

Estos puestos seran desempeñados por personal incluído en el grupo IV.
Sus asignaciones son las señaladas en el cuadro anexo.

JEFATURA DE SUMINISTRO EN AEROPHERTOS

Es el puesto incluído en la organización de los servicios de Es el puesto includo en la organización de los servicios de CAMPSA en los aeródromos y aeropuertos, cuyo desempeño no exige titulación oficial, pero si la posesión de concermientos prácticos y de experiencia profesional suficiente para dirigir, con responsabilidad y mando directo sobre personal obrero, el trabajo del personal de CAMPSA en todo lo relacionado con la carga y descarga de combustibles y con su almacenamiento la carga y descarga de combustibles y con su almacenamiento y transporte, especialmente en el suministro de aeronaves, quedando incluida la responsabilidad del cumplimiento de las normas operacionales del control de calidad y de mantenimiento, así como la adopción de cuantas medidas precautorias sean precisas para evitar accidentes o daños. Estos puestos de trabajo dependen jerárquicamente de los desempeñados por el personal técnico de los servicios de aeropuertos de CAMPSA y suponen mando sobre personal obrero.

Estos puestos serán desempeñados por personal incluído en

el subgrupo primero del grupo IV.
Sus asignaciones son las que figuran en el cuadro anexo.

CONSERJERÍA

Es el puesto de trabajo cuya actividad propia supone mando y jerarquia sobre el personal subalterno que preste sus servicios en las oficinas centrales, siendo inherente al mismo la rescios en las oficinas centrales, siendo inherente al mismo la responsabilidad por el mantenimiento de la disciplina, vigilancia, orden, limpieza y conservación ordinarla de los inmuebles.

Este puesto será desempeñado por personal incluído en el grupo III.

Su designación es la señalada en el cuadro anexo.

JEFATURA DE GARAJE CENTRAL

Es el puesto de trabajo cuya actividad propia supone mando y jerarquia sobre el personal subafferno y obrero que presta sus servicios en el garaje central de la sede social de la Com-pañia, siendo inherente al mismo la responsabilidad del manpania, siendo inherente ai mismo il responsaminad dei man-tenimiento, disciplina, conservación, vigilancia y orden, tanto de la instalación como del material móvil. Este puesto será desempeñado por personal incluído en el grupo III. Su asignación es la señalada en el cuadro anexo.

ENCARGADO DE ESTACION DE SERVICIO

Es el puesto de trabajo cuya actividad propia supone mando Es el puesto de trabajo cuya actividad propia supone mando y jerarquia sobre el personal obrero de una estación de servicio con piantilla de 12 o más expendedores, asumiendo la responsabilidad de un eficiente mantenimiento y conservación de la instalación, así como del control de productos y recaudaciones y de la mayor aténción hacía el público consumidor. Estos puestos serán desempeñados por personal incluído en el grupo IV.

Sus asignaciones son las señaladas en el cuadro anexo.

MÓDULOS DE ASIGNACIÓN A EUFSTOS DE CONFIANZA Y MANDO

La asignación correspondiente a cada puesto de trabajo de confianza y mando se forma con el módulo que corresponda en la escala y la aplicación de la formula de ajuste por antiguedad

	Puestos	Módulos Pesetas mensuale:
	es de departamento y Jefe de factoría de reciona	#C 000
	rundo Jefe de departamento y Jefe factoria	20.000
	primera	16.000
ll. Jef	e factoria de segunda y Jefe agencia primera	14.000
	e factoria de tercera. Jefe agencia segunda,	
Jef	e subsidiaria primera y Jefes de sección	12.000
V. Jef	e subsidiaria segunda. Jefe de instalación	
pot	tuaria, Jefe instalación aeroportuaris pri-	
	ra y Jefe de estación en instalación aero-	
	tuaria	10.000
	e subsidiaria y agencia de tercera, Jefe ins- ación aeropuertaria segunda. Jefe de esta-	
	n de bombeo de oleoducto	8.000
II. Jef	e agencia cuarta, Jele de suministro con	0.000
car	go de Jefe de instalación aeroportuaria	6.000
	cargados generales de factorias de primera	
у 8	egunda	5.000
X. Enc	argado general de factoria de tercera	4.000
	pataz en factoria de primera y segunda, de	
	sidiaria de primera y segunda e instalacio-	3.000
nes H. Car	portuarias y Jefe de garajesataz de subsidiaria de tercera, Jefe de su-	3.000
ı. Cong	nistro, Conserje y Encargado de estación de	
Ser	vicia	2.000

FORMULA DE DETERMINACION INDIVIDUAL DE LA ASIGNACION

$$A = M\left(1 - \frac{3(t-1)}{100}\right)$$

en la que:

A=Asignación.
M=Módulo del puesto de confianza y mando.
t=Número de trienios de la persona designada con el tope máximo de 8.

ANEXO NUMERO 2

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

TITULADO SUPERIOR

Sin perjuicio de su escalafonamiento independiente por razones de especialidad profesional, corresponderá esta categoría a quien, encontrándose en posesión del correspondiente titulo académico oficial y debidamente habilitado para el ejercicio profesional, desempeña el servicio de la Compañía, en situación de relación laboral y en cualquiera de sus dependencias, funciones y trabajos propios de la competencia del título académico ostentado.

TITULADO-PERITO O INGENIERO TECNICO

Correspondera esta categoría a quienes, encontrandose en po-sesión de cualquiera de los títulos oficiales de Perito o de Ingeniero técnico de alguna de las especialidades profesionales pe-culiares de CAMPSA, realizan en las dependencias de la Compañía funciones propies del respectivo título.

THULADO-AVUDANTE TÉCNICO SANITADIO

Corresponde esta categoría a quien, estando en pososión del corresponde esta categoria a quien, estanda en possision del título oficial de Practicante o Ayudante Técnico Sanitario, os-tenta también el diploma de Ayudante Sanitario de Servicios Médicos de Empresa y realiza las funciones propias de tales tí-tulos en cualesquiera de las dependencias de la Compañía.

PROGRAMADOR

Corresponde esta categoría a quienes, de acuerdo con las ór-Corresponde esta categoría a quienes, de acuerdo con las or-denes e instrucciones que reciban y previo analisis de los pro-blemas que con este motivo pudieran pianteárseles, realizan trabajos de confección, ordenación, control y puesta a punto de programas en ordenadores y calculadores electrónicos. Para os-tentar esta categoría será requisito imprescindible haber supe-rado satisfactoriamente los cursos de formación y perfecciona-miento sobre el trabajo en equipos electrónicos que se fijen por la Dirección de la Compañía:

OPERADOR

Quedarán incluidos en esta categoría quienes, poseyendo los necesarios conocimientos sobre el funcionamiento de máquinas y equipos electrónicos, dirigen y supervisan, con rendimiento optimo, el funcionamiento de los ordenadores, calculadoras electrónicas, equipo o grupos de máquinas de procesamiento de datos.

TÉCNICO ESPECIALISTA

Corresponderá esta categoria a quienes se encuentren en las situaciones y realicen los trabajos que a continuación se des-

Estar en posesión del oportuno diploma profesional ofi-

al Estar en posesión del oportuno diploma profesional oficial de Delineante y se dediquen, al servicio de la Compañía y con la debida perfección y rendimiento, a la ejecución de planos de conjunto o de detalle, debidamente acotados, interpretando croquis y planos esquemáticos; a calcar planos o realizar dibujos de cualquier clase, rotulándolos y ejecutando los cálculos y operaciones necesarios. Todo ello sin perjuicio de que sea también propio de esta categoría profesional la realización de cualquier otro trabajo auxiliar de los departamentos técnicos.

b) Quienes sin precisar de título o diploma profesional para el ejercicio de su cometido tienen a su cargo una instalación aeroportuaria o una sección de ella, con mando directo sobre el personal y correspondiéndoles las relaciones y coordinación con los servicios técnicos y especializados del propio aeropuerto y de las Compañías aeronauticas. Deben poseer conocimientos prácticos y experiencia laboral suficiente para organizar, dirigir y coordinar el movimiento de productos, tráfico de vehículos, funciones del personal y todo lo roferente al suministro de aeronaves, quedando responsabilizados de la eficacia y rendimiento del personal a sus órdenes y del estricto cumplimiento de las normas y prevenciones de índole técnica del trabajo de que se trata.

ADMINISTRATIVO

Es el empleado perteneciente al subgrupo primero del grupo II que actúa bajo la dirección de un superior y que realiza con responsabilidad personal y directa labores de indole burocrática y administrativa en cualquiera de las depedencias y Centros de trabajo de CAMPSA. Cuando así resulto aconsojable, por razones de división y organización del trabajo. los Administrativos podrán estar al frente de grupos de empleados de importancia inferior a la sección, sin que ello signifique cambio de grado o de categoría profesional. En la organización interna de las dependencias, habida cuenta de la existencia de siete grados dentro de este subgrupo, se procurará distribuir las funciones asignando las que exijan mayor responsabilidad, experiencia o conocimientos profesionales al personal de mayor categoría o grado. categoria o grado.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Corresponde esta categoría a los empleados pertenecientes al subgrupo segundo del grupo II que desempeñan, entre otras funciones de naturaleza similar, las de taquigrafía, mecanografía, archivo, preparación y envío de correspondencia, manejo de máquinas perforadoras o similares, preparación y redacción de vales, atención de servicios telefónicos y de teletipos y, en general, todas las labores de indole burocrática administrativa. que sean auxiliares o complementarias de las que realizan los Administrativos.

CONDUCTOR DE TURISMO

Corresponderá esta categoria al operario perteneciente al grupo de personal subalterno que se encuentre en posssión del pertinente permiso de conducir y, poseyendo conocimientos de mecánica suficientes, tenga como cometido principal el mantenimiento normal, la limpieza y la conducción de los vehículos turismo de la Compañía, tanto en el interior de las poblaciones como en desplazamientos por carretera cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

ORDESANZA

Es el subalterno que en las dependencias de CAMPSA y actuando a las órdenes del Conserio en las oficinas centrales, o de cualquier otro superior, vigila los locales, ejecuta los recados o encargos que se le encomienden, fotocopia o copia a prensa documentos y recoge y entrega paquetes, correspondencia o documentos dentro y fuera de las oficinas. Son también funciocumentos dentro y mera de las oficinas. Son tambien functo-nes de los Ordenanzas el encendido y cuidado de la calefac-ción en las dependencias el servicio de los ascensores, la aten-ción e información al público y, en general, cualquier otro tra-bajo similar a los que quedan enumerados en la presente definición.

JEFE DE Equipo

Es el operario perteneciente al grupo IV que se encuentra en la situación y realiza los trabajos que a continuación se describen:

Quienes sin precisar de título o diploma profesional para al Quienes sin precisar de litulo o diploma profesional para el ejercicio de su cometido posean conocimiento práctico y experiencia laboral suficiente para organizar, dirigir y coordinar el movimiento de productos, tráfico de vehículos y las funciones del personal en todo lo referente al suministro de aeronaves, quedando responsabilizados de la eficacia y rendimiento del personal a sus órdenes y del estricto cumplimiento de las normas y prevenciones de indole técnica del trabajo de que se trata.

b) Quienes actuando a las órdenes de un superior realicen b) Quienes actuando a las ordenes de un superior realicen personalmente labores profesionales de las correspondientes a los Oficiales Manipuladores o a los de otros oficios, ejerciendo simultánea y habitualmente funciones de mando en una sección o servicio de dependencias o sobre un grupo de trabajadores no inferior a dicz personas.

c) Quienes sin precisar de título o diploma profesional para el ejercicio de su complido noseen conocimiento práctico y aventos.

c) Quienes sin precisar de titulo o diploma profesional para el ejercicio de su cometido poseen conocimiento práctico y experiencia laboral suficiente para realizar personalmente operaciones de indole técnica especializada, así como para organizar, dirizir y coordinar, sigulendo las directrices que se los señalen por sus superiores, las labores que en las factorías, oleoductos, aeropuertos o trabajos de prospección realice el personal obrero, quedando responsabilizados de la eficacia y rendimiento de este y del estricto cumplimiento de las normas y prevenciones de indole técnica del trabalo de que se trata. de indole técnica del trabajo de que se trata.

OFICIAL MANIPULADOR Y DE OTROS OFICIOS

Es el operario perteneciente al grupo IV que, actuando a las Es el operario perteneciente al grupo IV que, actuando a las ordenes de un superior y pudiendo ejercer mando sobre otros trabaisdores en número inferior a diaz si así lo requiriese la índole de la función profesional que se le encomiende, posee capacidad y conocimientos teóricos y prácticos suficientes para dosarrollar con la debida perfección, eficacia y rendimiento, la totalidad de los cometidos propios de un oficio clásico (Mecánico, Mecánico-Conductor, Carpintero, Fontanero, Electricista,

Albanil, etc.), o la totalidad de los cometides propios de un oficio peculiar de las actividades de CAMPSA (Controlador de Laboratorio, Carretillero, Soldador, Fogonero, etc.), o la totalidad de las labores que resulten propias de una o varias de las secciones o servicios en que pueda dividirse el cometido del personal obrero de la Compañía, tanto si se realizan aquéllas en sus propias dependencias o fuera de ellas.

Asimismo se incluye en esta categoría profesional quienes desempeñen puestos de trabajo cuyo cometido consista en la conducción, mantenimiento, reparación y manejo (tanto de los propios vehículos como de sus mecanismos especiales y accesarios de funciones varias) de aquellos elementos de transporte especialmente adaptados para cumplir fines iguales o superiores al simple desplazamiento o movimento y carga e descarga de mercancias o productos. de mercancias o productos.

EXPENDEDOS

Corresponderá esta categoría a quienes, procedentes de la de Ayudantes Manipuladores y previa la realización de uno o varios períodos de prácticas, están destinados en estaciones de servicio o aparatos surtidores realizando cuantos trabajos sean necesarios para la atención de los clientes y efectuando el cobro del importe de las ventas.

VIGILANTES JURADOS Y GUARDAS

Integran esta categoría los operarios del grupo IV que tienen por misión la vigitancia y cuidado de las dependencias é instalaciones de la Compañía, así como los servicios de portería, verificación, control y registro de entrada y salida de personal y de mercancias.

AYUDANTE MANIPULADOR I DE OTROS OFICIOS

Quedarán encuadrados en esta categoría profesional los pro-ductores pertenecientes al grupo IV dedicados a la ejecución de las labores generales de las instalaciones (incluídas las de puertos, aeropuertos y elecductos) y de los trabajos manuales pro-pios de sus distintas secciones. Entre tales constidos, y a título meramente enunciativo, deben considerarse incluídos los siguientos:

Maniobras de vagones cisternas y operaciones de llenado y vaciado de las mismos; operaciones manuales de traslego; llenado y precintado de camiones y bidones; movimiento, colocación y entrega de materiales; carga y descarga de camiones plataforma; maniobras de apertura y cierre de válvulas y otros elementos de control o seguridad para manipulación de los productos: facturación y despacho de mercancias; montaje y desmontaje de mangueras en la descarga de buques tanque; trabajos propios de conservación de las instalaciones que no exilan conocimientos especiales, tales como barrido, limpieza general bianqueo, pintura, encendido, atención y limpieza de calefacciones de oficinas o viviendas; trabajos complementarios de las operaciones de montajes y reparación; venta y recaudación de importes en el suministro de preductos; recaudación de importes y venta a los usuarios en las estaciones de servicio y aparatos surtidores y cualquier otro cometido similar.

PEÓN

Se encuadrarán en esta categoria profesional los productores de nuevo ingreso pertenecientes al grupo IV que, durante un período de tiempo no inferior a seis meses, practican y se ejer-citan en las labores propias del Ayudante Manipulador, a fin de poder ascender a esta ultima categoría subriendo sus vacantes,

APRENDIZ

Quedarán encuadrados en esta categoría los trabaladores con-edad no inferior a dieciséis años, ligados a CAMPSA mediante contrato de aprendizaje sujeto a las disposiciones legales y en-virtud del cual se ejercitan y preparan para el conocimiento de un oficio,

LIMPIADORA

Es la trabajadora que tiene como cometido laboral habitual la limpieza de cualquier tipo de dependencias y la conservación del buen orden y aspecto higiénico del mobiliario de aquéllas:

ANEXO NUMERO 3

. TABLA DE SALARIOS INICIALES-BASE

Catagorías profes	sionales		Peseins mensuales jornada completa
Tecnicos:	4		
Titulado superior de primera Títulado superior de segunda Titulado superior de tercera		 - .	33.800 28,100 22,206

Calegorías profesionales	Pesetas mensuales jornada completa
Titulado de primera	21.000
Titulado de segunda	18.000
Titulado de tercera	15.000
Ayudante Técnico Sanitario	15.000
Programador de primera	20,000
Programador de segunda	17.000
Operador de primera	13.000
Operador de segunda	12.000
Técnico Especialista de primera	14.000
Tecnico Especialista de segunda	12.000
Administrativos:	
Administrativo superior de primera	33,800
Administrativo superior de segunda	26.100
Administrativo de primera	18.000
Administrativo de segunda	16.000
Oficial de primera	14.000
Oficial de segunds	13.000
Oficial de tercera	12.000
Auxiliar de primera	12.000
Auxiliar de segunda	11.000
Auxiliar de tercera	10.000
Subalternos:	
Conductor de turismo	9.500
Ordenanza	9.000
	Jornal diario
Personal obrero:	
Jefe de Equipo de primera	401
Jefe de Equipo de segunda	378
Jefe de Equipo de tercera	362
Oficial Manipulador y de otros oficios Expendedor	345
Expendedor	306
Vigilante Jurado y Guarda	312
Ayudante Manipulador y de otros oficios	289
Peón	258
Aprendiz	164
Limpiadora de ocho horas	214
Limpiadora de tres horas	148

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que sa cita.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetena, número 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición y servidumbre de paso de la instalación eléc-trica cuyas características técnicas principales son las si-

Número expediente: CY/ce-40131/70.
Origen de la línea: Línea 25 KV. a E. T. número 898.
Final de la misma: S. E. San Sadurní (en proyecto).
Términe municipal a que afecta: San Sadurní de Noya.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,677.
Conductor: Al-Ac, 74,37 milimetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Hormigón pretensado.
Estación transformadora: Uno de 200 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2819/1986, de 20 de octubre; Ley 10/1986, de 18 de marzo; Decreto 1775/1987, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1899, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1983, ha resuelto: Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1986, aprobado por Decreto 2819/1986.

Barcelona, 14 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Victor de Buen Losano.—935-D.